



ministerio del
ambiente
República del Ecuador

Quito, 7 de julio del 2005

Oficio N. 69641-SCA-MA-2005

Señor Ingeniero
Hugo Giampaoli
Gerente de País
PETROBRAS ENERGIA ECUADOR
Ciudad

De mis consideraciones:

En referencia a las dos reuniones de trabajo mantenidas en este Ministerio y atendiendo su oficio PETROBRAS-286-CSMS-2005 de fecha 21 de junio del presente año, mediante el cual y en lo que tiene que ver con el inicio de las operaciones de construcción del puente sobre el río Tiputini como parte de las actividades previstas en el Bloque 31, solicita la autorización para el inicio de las actividades constructivas para el puente sobre el Río Tiputini, incluyendo el paso temporal por hasta cuatro meses a través del río Tiputini así como la libertad de entrar al Parque Nacional Yasuni, con el objetivo de que PETROBRAS cumpla con las obligaciones asumidas con el Estado ecuatoriano, para el desarrollo del Bloque 31.

Al respecto, le manifiesto lo siguiente:

El Ministerio del Ambiente con Resolución N° 045 de 19 de agosto del 2004, otorga la Licencia Ambiental a Petrobras Energía Ecuador, para la Fase Constructiva del Proyecto para el Desarrollo y Producción del Bloque 31 a través de los campos Nenke y Apaika.

Como es de su conocimiento la presente administración, que entró en funciones a finales de abril de este año, ha recibido una serie de denuncias respecto de posibles irregularidades incurridas en el proceso de la emisión de la licencia ambiental antes referida y en el uso de los recursos proporcionados por Petrobras Energía Ecuador, algunas de esta denuncias constan en los medios de comunicación públicos, el cuestionamiento proviene de organizaciones nacionales e internacionales, considerando que las actividades del proyecto se las va a ejecutar dentro del Parque Nacional Yasuni, Reserva de la Biosfera Mundial.

En conocimiento de las denuncias y reclamos públicos en torno a la licencia ambiental otorgada, este Despacho con el fin de determinar la legalidad de los actos dispuestos por la administración anterior, dispuso las siguientes acciones:

- ◆ La revisión de lo actuado en torno al proceso administrativo seguido al interior del Ministerio del Ambiente, principalmente en lo relacionado con el análisis de alternativas.
- ◆ Solicitó al Contralor General del Estado el control del proceso y de la implementación del “Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental para la fase Constructiva del Plan de Desarrollo y producción del Bloque 31” y determine las responsabilidades a que haya lugar.
- ◆ Solicitó a la Ministra Fiscal General realice las investigaciones que sean del caso tanto en el proceso de otorgamiento de la antedicha licencia ambiental como en la implementación del “Programa de Seguimiento y Monitoreo Socio Ambiental para la fase Constructiva del Plan de Desarrollo y producción del Bloque 31”.
- ◆ Se instruyó al responsable del parque Nacional Yasuni se sirva no emitir ninguna autorización para el ingreso al parque, hasta que el Ministerio resuelva lo relacionado con el tratamiento de las no conformidades mayores y el análisis de alternativas orientadas a minimizar el impacto de las actividades a cargo de Petrobras Energía Ecuador.

El proceso de revisión interna se basa en las disposiciones de los artículos 91 de la Constitución Política de la República, 22 de la Ley de Gestión Ambiental y 66 del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria: Capítulo IV, Del Control Ambiental, Sección I, que establecen el derecho del Ministerio del Ambiente para hacerlo.

En este contexto y como resultado del análisis interno principalmente, se establece lo siguiente:

- ◆ El EIA y PMA del proyecto fue aprobado con la Estación Central de Proceso (CPF) fuera del Parque Nacional Yasuní.
- ◆ No existen estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental con la ubicación del CPF dentro del Parque Nacional Yasuní.
- ◆ El EIA y PMA aprobado por el Ministerio del Ambiente no considera la instalación de generadores para el desarrollo del campo, dentro del Parque Nacional Yasuní.
- ◆ No ha sido consideradas alternativas que minimicen los impactos, tales como: cable carril, monorriel o cualquier otra metodología constructiva restringida.

Sobre la base de estas conclusiones se considera que: Petrobras Energía Ecuador debe cumplir el Plan de Manejo Ambiental aprobado con el Estudio de Impacto Ambiental, en los cuales se ubica al CPF fuera del Parque Nacional Yasuní. Este hecho determina



que la construcción del puente y la vía carrozable dentro del Parque ya no serían necesarios, al igual que otras actividades derivadas.

De acuerdo con lo expuesto, este Ministerio realizará las enmiendas que sean del caso a la Licencia Ambiental.

Con estos antecedentes, este Despacho no autoriza el inicio de actividades constructivas para el puente sobre el río Tiputini, el paso temporal por éste y el ingreso al Parque Nacional Yasuni.

Al respecto de las no conformidades establecidas en el programa de control, el Ministerio del Ambiente las está comunicando a Petrobras Ecuador Energía con oficio N. 69596 DPCC/SCA/MA de 6 de julio de este año, para los fines que correspondan, conforme a los artículos 27 y 28 libro IV de la Legislación Ambiental Secundaria.

Finalmente, el Ministerio del Ambiente considera que para el desarrollo de los campos Nenke y Apaika, Petrobras Ecuador Energía debe aplicar metodologías constructivas, que tomen en cuenta la alta sensibilidad física, biótica y social de la zona.

Atentamente



Ana Alban Mora
Ministra del Ambiente

L.B./S.F.F.